

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DATECSA S.A.
DEMANDADO: AGROX S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2019-00298-00

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, 24 de septiembre de 2.020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

La apoderada judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto adiado 15 de septiembre del año en curso, allegó constancia de envió de la notificación reglada en el artículo 291 de la norma procesal civil, al correo electrónico claudia.morcillo@agrox.com.co, que arrojó como resultado “no fue posible la entrega al destinatario – el dominio de la cuenta no existe”.

De modo que, agotada dicha diligencia a las direcciones extraídas del escrito de demanda, sin resultados positivos, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento de la sociedad demandada AGROX S.A.S., a fin que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago, conforme lo prescrito por el artículo 293 del C. G del P.

Para efectos de lo anterior, se procederá conforme lo estatuido en el **artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020**, en concordancia con previsto en el inciso 5° del artículo 108 del C.G. del P, esto es realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,


LAURA PIZARRO BORRERO
JUEZ

04

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEPTIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

CONSTANCIA: A Despacho para proveer.
Cali, septiembre 10 de 2020.
El secretario,

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FONDECOM.
DEMANDADAS: MARÍA GLADYS QUINTERO- TRÁNSITO QUINTERO DE RAMÍREZ.
RADICACIÓN: 76001400301120190034200.

La NUEVA EPS de esta ciudad dando alcance al Oficio #1297 de agosto 5 de 2020, librado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte interesa, la anterior comunicación emanada de la empresa NUEVA EPS, el cual se agrega a los autos para que obre y conste dentro del referido proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que, impulse la notificación de las demandadas, teniendo en cuenta la dirección suministrada por NUEVA EPS en la Calle 32 No. 19-15, Colombina – Palmira para la señora MARIA GLADYS QUINTERO OCAMPO.

Ínstese al interesado para que advierte a la contraparte que, para efectos de descorrer el traslado, deberá surtirse vía correo institucional j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

GSL.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEPTIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOWS.A.
DEMANDADO: JESUS EDUARDO LACHE SANTACRUZ
JESUS SANTIAGO LACHE SANTACRUZ
RADICACIÓN: 2019-00616

SECRETARÍA: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para lo de su cargo.
Sírvase proveer.

Cali, 24 de septiembre de 2.020.

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el despacho conforme lo previsto por el artículo 108 del C.G. del P, procede a designar curador ad litem para que represente a los demandados JESUS EDUARDO y JESUS SANTIAGO LACHE SANTACRUZ.

Para el ejercicio de la labor encomendada y teniendo en cuenta por si misma genera una erogación económica por concepto de transportes, papelería y demás, se le fijará al auxiliar de la justicia la suma de \$150.000, que deberán ser pagados por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

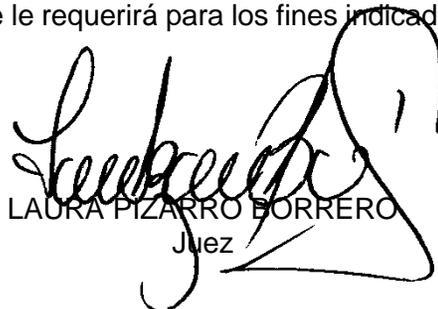
PRIMERO: Conforme lo previsto por el numeral 7°, del artículo 48 del C.G. del P, designar como curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir,

NAVARRO ARANGO	ROSAURA	Carrera 5 No. 12 – 16 Of. 1104 Edificio Suramericana Teléfono rosauraarangonavarro@hotmail.com	8894968 315-4156141
-------------------	---------	--	------------------------

Se fija como gastos para su gestión la suma de \$150.000 pesos, que deberán ser pagados por el demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE su designación mediante telegrama remitido a su correo electrónico, previniendo al(a) designado(a) que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y que además su renuencia le hará acreedor(a) a las sanciones disciplinarias correspondientes y a quien se le requerirá para los fines indicados en los artículos 1289 del C.C. y 492 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


LAURA PIZARRO BORRERO
Juez

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEPTIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 # 12-15 PISO 10

Doctor:
ROSAURA NAVARRO ARANGO
Carrera 5 No. 12 – 16 Of. 1104 Edificio Suramericana
rosauraarangonavarro@hotmail.com
Cali – Valle

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOWS.A.
DEMANDADO: JESUS EDUARDO LACHE SANTACRUZ
JESUS SANTIAGO LACHE SANTACRUZ
RADICACIÓN: 2019-00616

ATENTAMENTE, SE LE INFORMA QUE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA,
HA SIDO NOMBRADA COMO CURADOR AD LITEM, PARA QUE MANIFIESTE SU
ACEPTACIÓN O NO AL CARGO DENTRO DEL PROCESO EN CITA.

Cordialmente,

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

CONSTANCIA: A Despacho para proveer.
Cali, 17 de septiembre del 2020.
El Secretario,

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: ZORAIDA CASTILLO ZUÑIGA.
RADICACIÓN: 2019-00657-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 856
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Vencido el término concedido para proponer excepciones sin que la parte demandada las formulara y sin advertir causal de nulidad que invalide lo actuado o alguna irregularidad meritoria de una medida de saneamiento, procede el despacho a pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovidas por el BANCO W S.A. contra ZORAIDA CASTILLO ZUÑIGA.

II. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial el BANCO W S.A. presentó demanda ejecutiva singular contra la señora ZORAIDA CASTILLO ZUÑIGA, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionada en el libelo de la demanda (folio 18-20); verificados los requisitos de los títulos ejecutivos (pagarés No. 0188MH0405452, 018MH0405682, 018MH0406216), se dispuso a librar mandamiento de pago a favor del BANCO W S.A. por los siguientes valores impagos:

1.1. \$2'825.074, oo M/cte., por concepto de capital de la obligación contenido en el pagaré No. 018MH0405452 aportado a la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital causados a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$7'008.025, oo M/cte., por concepto de capital de la obligación contenido en el pagaré No. 018MH0405682 aportado a la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital causados a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. \$1'184.506, oo M/cte., por concepto de capital de la obligación contenido en el pagaré No. 018MH0406216 aportado a la demanda.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital causados a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas, gastos y agencias en derecho, los cuales se fijarán oportunamente.

La demandada ZORAIDA CASTILLO, se notificó por aviso de conformidad con el artículo 292 del C. G. del P. del auto de mandamiento de pago, el día 06 de agosto de 2020, sin que dentro del término concedido procediera al pago de la obligación ejecutada, como tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de mérito, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

El inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así las cosas, dada la actitud silente de la parte demandada y su ausencia de allanamiento al pago, es del caso proceder conforme a la normatividad citada, ordenando proseguir con la ejecución.

En este sentido, respecto de la liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, preceptúa que ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución... *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación”*, por tanto, el despacho se sujetará a los términos del citado artículo. En consecuencia se ordenara que las partes presenten la liquidación pertinente.

De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P.

Así las cosas, en estos términos resulta claro que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., la condena en costas en el presente caso es procedente a favor de la parte ejecutante, por lo que en consecuencia deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto por el Código General del Proceso, en su artículo 365 y siguientes, no sin antes fijar como agencias en derecho la suma de setecientos cinco mil pesos M/cte. (\$705.000.00).

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación a cargo de la señora ZORAIDA CASTILLO ZUÑIGA y a favor del BANCO W S.A., en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SE PRACTICARÁ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

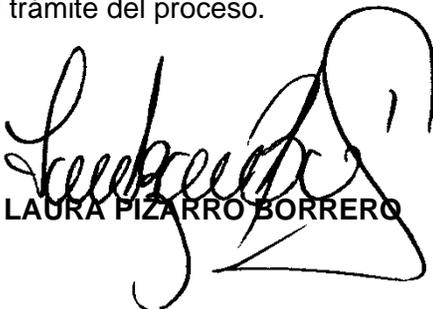
TERCERO: Ejecutoriada el presente auto *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito...”*, conforme lo disuelto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción. (Art. 440 del C.G. del P.).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por secretaria según lo previsto en el artículo 365 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de setecientos cinco mil pesos M/cte. (\$705.000.00).

SEXTO: Ejecutoriada el presente auto, remítase el expediente al Juzgado de ejecución– Reparto, para que continúe el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 25 SEPTIEMBRE 2020
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA: Cali, 17 de septiembre del 2020. A despacho de la señora juez la presente liquidación de costas a cargo de la parte demandada:

Agencias en derecho	\$705.000
Notificaciones	\$ 12.200
Total Costas	\$717.200

Cali, septiembre 17 de 2020.

El secretario,

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: ZORAIDA CASTILLO ZUÑIGA.
RADICACIÓN: 2019-00657-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Cali, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Conforme lo previsto por el artículo 366 del C.G. del P, el despacho imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

LAURA PIZARRO BORRERO
Juez

GSL.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEPTIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

El Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informando que el extremo demandante allegó constancias de notificación del art 292 del C.G del P., sin tener en cuenta las indicaciones dispuestas en la providencia de fecha 26 de agosto de 2020. Sírvase proveer. Cali, 22 de septiembre de 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES.
Secretario

Auto Interlocutorio N° 1004
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MERDARDO PARRA GARCIA C.C. No. 14.960.920
DEMANDADAS: MARIA DORIS SILVA DE HOYOS C.C. #29.052.929
MARIA DEL ROCIO HOYOS SILVA C.C. #31.972.742
RADICACION: 7600140030112020-00054-00

Vista y evidenciada la comunicación remitida por apoderado actor el pasado 27 de agosto, para efecto de aportar las constancias de notificación por aviso del extremo pasivo, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

Estese a lo dispuesto en el auto No. 743 de fecha 26 de agosto de 2020, mediante el cual se le ordena a la parte interesada que rehaga las gestiones tendientes a lograr la notificación personal de las demandadas, por cuanto no se tuvo en cuenta las determinaciones adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura que impiden el acceso del público a las sedes judiciales.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEPTIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

Secretaría. A despacho de la señora Juez la presente solicitud encaminada a la corrección del mandamiento de pago No.795 del 8 de septiembre del 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre del 2020.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DIANA MARCELA GIRALDO BUITRAGO
RADICACIÓN: 7600140030112020-00264-00

A través de escrito allegado a este despacho por la apoderada judicial de la parte actora, en el cual solicita se proceda a la corrección del auto No. 795 del 8 de septiembre del presente, en aras de aclarar el número asignado al pagaré objeto de ejecución, el cual corresponde al “No. 2J328344” y no al expresado en la mentada providencia; de conformidad con el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral 1° del mandamiento de pago No. 795 del 8 de septiembre del presente, así:

“(…) 1. La suma de veintiséis millones ciento veintidós mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$26.122.246) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación representada en el pagaré No. 2J328344.”.

2. En consecuencia notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma indicada en el auto No.795 del 8 de septiembre del 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

MY.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEPTIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TECNIESTRUCTURAS LTDA
DEMANDADO: CIMA S.A. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
RADICACIÓN: 2020-00292

AUTO INTERLOCUTORIO N° 840
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La sociedad TECNIESTRUCTURAS LTDA., a través de sus representantes concedieron poder para promover demanda ejecutiva en contra de CIMA S.A. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, para obtener el pago de la suma contenida en las facturas de venta arriadas al libelo. Para tal efecto allegó los títulos que pretende ejecutar¹.

Por tanto, subsanada la demanda y encontrado reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, el Juzgado:

RESUELVE:

1. LIBRAR orden de pago o mandamiento ejecutivo, con base en los títulos originales que la parte demandante tiene en su poder, en favor de TECNIESTRUCTURAS LTDA. contra CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por \$60.909.491, suma correspondiente al capital contenido en la Factura de Venta No. **18115**
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor antes indicado, desde el día 03 de agosto 2019, y hasta se verifique el pago de la obligación.
 - 1.3. Por \$2.457.380, suma correspondiente al capital contenido en la Factura de Venta No. **17623**.
 - 1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor antes indicado, desde el día 04 de agosto 2019, y hasta se verifique el pago de la obligación.
 - 1.5. Por \$2.692.035, suma correspondiente al capital contenido en la Factura de Venta No. **17561**.
 - 1.6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor antes indicado, desde el día 19 de julio 2019, y hasta se verifique el pago de la obligación.
 - 1.7. Por \$1.510.479, suma correspondiente al capital contenido en el Factura de Venta No. **17702**.
 - 1.8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor antes indicado, desde el día 17 de agosto 2019, y hasta se verifique el pago de la obligación.
 - 1.9. Por \$41.312, suma correspondiente al capital contenido en el Factura de Venta No. **17475**.
 - 1.10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor antes indicado, desde el día 08 de julio 2019, y hasta se verifique el pago de la obligación.
 - 1.11. Por \$79.112, suma correspondiente al capital contenido en el Factura de Venta No. **17458**.
 - 1.12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor antes indicado, desde el día 08 de julio 2019, y hasta se verifique el pago de la obligación.

¹ Folios 10 del cuaderno único.

- 1.13. Por \$3.614.020, suma correspondiente al capital contenido en el Factura de Venta No. **17404**.
 - 1.14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor antes indicado, desde el día 07 de julio 2019, y hasta se verifique el pago de la obligación.
 - 1.15. Por \$12.798.189, suma correspondiente al capital contenido en el Factura de Venta No. **17374**.
 - 1.16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor antes indicado, desde el día 17 de junio 2019, y hasta se verifique el pago de la obligación.
 - 1.17. Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, las cuales se fijarán oportunamente.
2. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. –12:00m y de 1:00 pm –4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

3. Se precisa que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 25 SEPTIEMBRE 2020
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de septiembre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 818
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPELADOS DE MOTOVALLE LTDA.
DEMANDADO: ANGELA MARÍA TRUJILLO RENGIFO
RADICACIÓN: 7600140030112020-00299-00

Subsanada la demanda y encontrado reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, el Juzgado procederá conforme lo indica el artículo 430 de la norma ibidem, adecuando la demanda en la forma legal pertinente, teniendo en cuenta la improcedencia del cobro de intereses moratorios de diciembre de 2018 a julio 2020, dado que el título valor no se le ha presentado a la demandada para el pago, de ahí que no pueda exigirse el cobro de intereses moratorios antes de la presentación de la demanda.

Bajo los anteriores derroteros, el Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del demandado ANGELA MARÍA TRUJILLO RENGIFO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE MOTOVALLE LTDA., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.644.459) M/CTE, por concepto de saldo de capital, obligación representada en el pagaré No. 1824.

1.1. Por los intereses de corrientes a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2018 hasta el 15 de diciembre del 2018.

1.2. Abstenerse de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios comprendidos entre el 16 de diciembre del 2018 a 29 de julio del 2020, por lo considerado.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 30 de julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

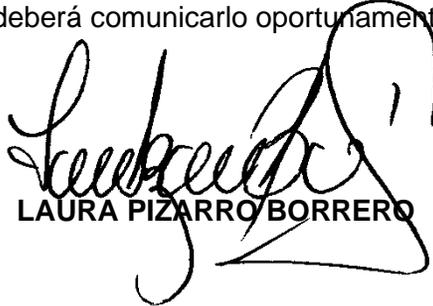
Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm

– 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEPTIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

El Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer. Cali, 22 de septiembre de 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES.
Secretario

Auto Interlocutorio N° 1006
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADAS: JUAN EVANGELISTA CAICEDO DAJOME
RADICACION: **7600140030112020-00313-00**

En atención a la constancia que antecede, efectivamente se observa que la parte demandante no dio cumplimiento oportuno a los requisitos exigidos mediante proveído de fecha 19 de agosto de 2020, en tanto presentó un escrito por fuera de termino, aduciendo que con el día 27 de agosto había remitido la subsanación, no obstante, el memorial con destino a este proceso, no figura en el correo electrónico de este despacho.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR el presente tramite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JUAN EVANGELISTA CAICEDO DAJOME.
- 2.- Sin ser necesario devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, en virtud que la presente solicitud fue presentada mediante mensaje de datos. Archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEPTIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario